

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**273/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de enero del 2023

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“no se me entregó la información solicitada” (Sic)* Afirmativa parcial.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**273/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALALRTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **273/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287323000050**, recibida oficialmente el día 02 dos de enero de la presente anualidad.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El día 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativa parcialmente.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0651923.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **273/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/618/2023, el día 01 primero de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2023

Concluye término para interposición:	03/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“SE SOLICITA A LA SUBDIRRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PROTECCIÓN Y / O CORRESPONDA, EL EXPEDIENTE DIGITAL, DE LO RELATIVO A FRACCIONAMIENTO BAMBU, UBICADO EN AVENIDA MEXICO DOMICILIO CONOCIDO Y/O Mezquite 447 Y/O LOM S.A DE C.V y /O GRUPO CRECENTO DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y/O CORRESPONDA, DE LOS DICTAMEN , Y TODO LO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 797/2018 Y DE MAS INFORMACIÓN RELATIVA Y NUEVAS CONSTRUCCIONES. SE SOLICITA TAMBIÉN LO SEÑALADO EN RESPUESTA SDPCB/07/263/2018 DE LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN IMPRECISO PERO RECONOCEN SE SOLICITA TODA Y CADA EXPEDIENTE SEÑALADO.LOS ARCHIVOS RELACIONADOS CON LOM S.A DE C.V.,y/o GRUPO CRECENTO DESARROLLOS INMOBILIARIOS, FAVOR DE NO REMITIR A PAGINAS COMO ANTERIORMENTE YA QUE NO ES CLARA A SU PAGINA ES PROFUSA DIFUSAS IMPRECISA, FAVOR DE ENVIAR INFORMACIÓN POR VIA DIGITAL COMO SE SOLICITA NO REMITIR A PORTAL DIFUSOS COMO ANTERIORMENTE. SE SOLICITA TODO LO RELACIONADO A EL ACCESO A UN TERRENO UNIFAMILIAR EN CALLE MARINA PUERTO DE LA NAVIDAD ESQUINA MARINA IXTAPA QUE SE HA DICHO POR ESTE MEDIO FUE SU AREA Y SU FACULTAD QUIEN LO INSTRUYÓ COMO DICE LA MISMA RESPUESTA DERIVADO DE UNPLANINTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.. DEL CUAL TAMBIEN SE SOLICITA DICHO PLAN QUE MENCIONA OFICIOS ANTES REFERIDOS...IMPUSO DESEMBOCAR EN UN TERRENO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DONDE HAY USO DE SUELO... FAVOR DE ADJUNTAR SU FUNDAMENTO JURÍDICOS PARA PODER SOBRE LA REGLAS URBANAS Y MODIFICAR UNA NORMA URBANA. SE SOLICITA DICTAMEN QUE SEÑALA LA DEPENDENCIA DE PLANEACIÓN URBANA EN SU RESPUESTA 3567/18, EL DICTAMEN Y PROGRAMA DE RIESGOS REFERIDO QUE DICE SER EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL SOLICITO EL PROGRAMA DE RIESGOS SEÑALADO EN EL MISMO A PLANACIÓN URBANA PROTECCIÓN CIVIL O QUIEN CORRESPONDA, TODO LO RELACIONADO CON EL FRACCIONAMIENTO BAMBU,, LOM S.A DE C.V, Y/O CRECENTO DE LOS DICTAMENS , DEL PLAN DE RIESGOM LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN DE PROYECTO ETC.”.*  
(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

**SUBDIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número SDPCB/07/2493/2018; mismo que se transcribe a la letra:**

*“...es cierto que se informó no se tenía documento perteniente o relacionado en la Inmobiliaria en mención, ahora bien y en base a los documentos proporcionados mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso emanado del expediente 797/218 en el que remiten documental relacionado con el Recurso de Revisión que nos Atiende y escritos emanados del expediente 797/2018 se observar que la Dirección de Planeación Urbana emitió licencia de edificación a nombre de Inmobiliaria LOM S.A de C.V arrojando que efectivamente se cuenta con archivos relacionados con dicha Inmobiliaria y coinciden con lo vertido por la Dirección de Planeación Urbana, sin embargo los documentos que solicita no lo hace de manera clara ni precisa, ya que lo realiza en base a documentos emanados dependencia, tal y como dice a continuación:*

*solicito copia certificada del Dictamen de protección civil que indica en su segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dependencia de Planeación Urbana en su*

*solicito el programa interno de riesgos que existe en relación a lo mencionado en oficio exige protección civil como lo menciona y señala y refiere en la segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dirección de Planeación Urbana.*

*Ante esta situación se puede generar una confusión con la emisión de documentos certificados que solicita”(Sic)*

## Acta de hechos por parte de Subdirección de Bomberos y Protección Civil:

Se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de información relacionada con la Inmobiliaria Los S.A de C.V. en el archivo que se encuentra ubicado en Avenida Mezquital número 604, colonia Portales de esta ciudad, revisando documentos digitales y físicos, misma que arrojó como resultado que no obran dentro de la dependencia a mi cargo información relacionada con Inmobiliaria Los S.A de C.V. ya que nunca se ha ingresado información y nunca se ha elaborado documento a favor de la Inmobiliaria en mención.

Ahora, del Recurso de Revisión 1353/2018 que remite la Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, se observa varios documentos y entre ellos un acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año signado por la Titular de Oficialía de Partes y Transparencia de la que se desprende una parte de la contestación que da la Dirección de Planeación Urbana y Ecología al expediente 797/2018 en el que señalan encontró una licencia de edificación que ampara la construcción de 208 viviendas a nombre de la persona jurídica denominada Inmobiliaria LOM. S.A. de C.V.

En vista de lo enunciado por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología y de la nueva información ofrecida en cuanto al nombre correcto de la Persona Moral, se procedió a realizar una nueva búsqueda en cuanto a verificar si se cuenta en los archivos expediente o información relacionada con Inmobiliaria LOM. S.A. de C.V., obteniendo la localización de documentación a dicho nombre, por lo que se procedió a localizar de los documentos solicitados por la C. MAR M. siendo los siguientes:

- Solicito copia certificada del dictamen de protección civil que indica en su segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dependencia de Planeación Urbana en su

Se desconoce cuál es el documento que se solicita, ya que no se señala fecha o número de oficio que se contenga dentro del expediente, resultado derivado de que el oficio que señala no es propio de esta Dependencia, así mismo el expediente no cuenta con Dictamen de Protección Civil.

- Solicito el programa interno de riesgos que existe en relación a lo mencionado en oficio exige protección civil como lo menciona y señala y refiere en la segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dirección de Planeación Urbana.

No se cuenta con documento con ese nombre, sin embargo, si se tiene en el archivo del expediente el Estudio General de Riesgo, conformado por aproximadamente 500 (quinientos) hojas de diversos tamaños y planos.

## Oficio firmado por el subdirector de Protección Civil y Bomberos:

Teniendo como anexos **El Dictamen Definitivo Favorable para la construcción de 208 departamentos/H4-V planta baja hasta el sexto, emitidos por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los siguientes documentos: No. Exp.1986/17, Asunto: 067/00/RU-CP56/RG-00229/17, de fecha 04 de abril de 2017; La Licencia de construcción emitidas por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial de Puerto Vallarta, Jalisco, No. 1986/17, bajo el oficio No. 2005/17, de fecha 07 de abril de 2017;** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley General de Protección Civil, Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Protección Civil, el Artículo 13° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, y presentado el comprobante de pago de derechos, como establece el Artículo 65, fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido por la Tesorería Municipal, esta Autoridad le otorga el **VISTO BUENO** que lo ampara única y exclusivamente para la construcción de 208 departamentos, distribuidos en 7 torres, B-01, A-02, A-03, A-04, A-05, B-06, C-07, de planta baja al sexto nivel, con un uso de suelo H4-V, (habitacional de densidad alta), con un total de 22,035.80 m<sup>2</sup>, del proyecto "Residencial BAMBU" con domicilio en Av. Mezquite No. 447, colonia Arboledas, Puerto Vallarta, Jalisco, de la empresa Inmobiliaria Lom, S.A. de C.V.

**Estudio General de Riesgos:**

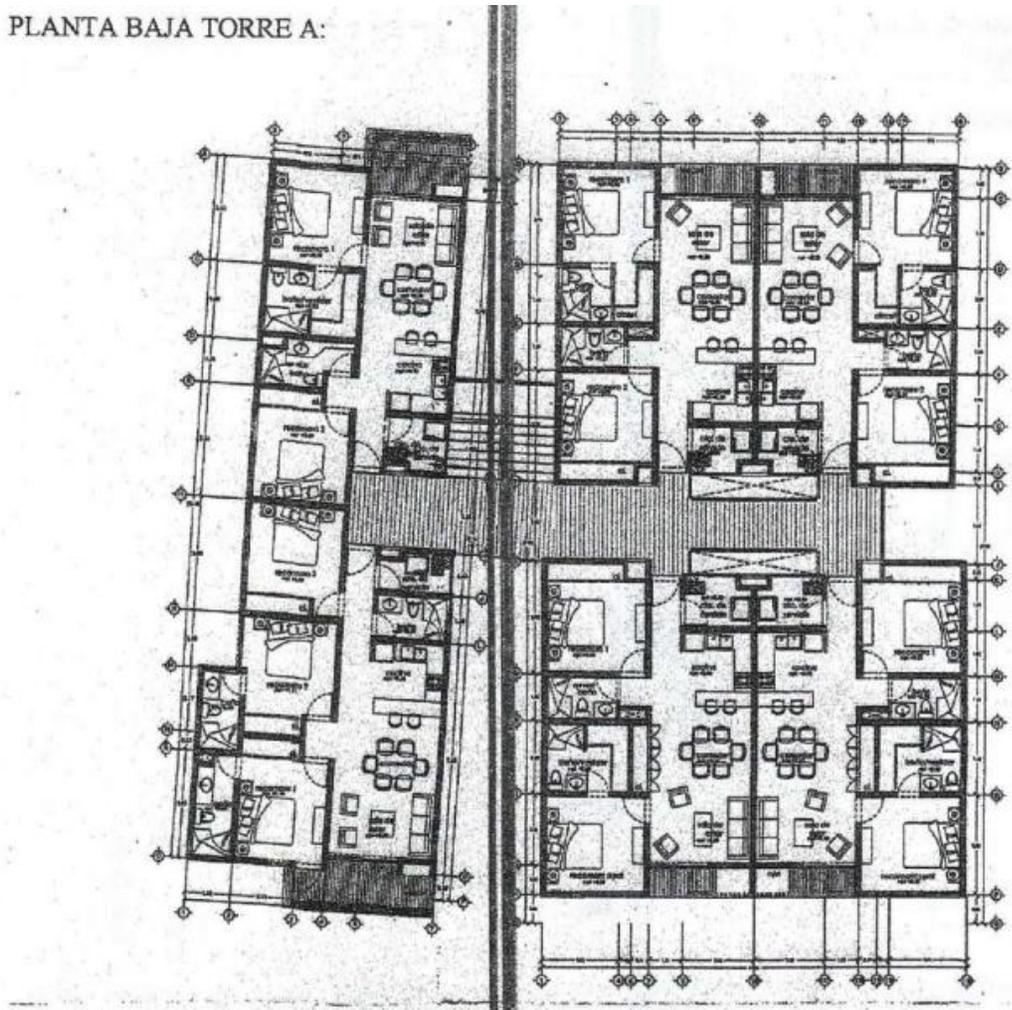
**Estudio General de Riesgos E.G.R.**  
*Inmobiliaria Lom, S. de C.V. – Residencial Bambú*

**CONTENIDO GENERAL:**

I	Datos Generales de la Empresa.	1
II	Carta presentación del Estudio General de Riesgos.	2
III	Descripción general del proyecto.	3
IV	Análisis del Medio Físico.	4
V	Descripción del sitio en un radio de 500 metros.	5
VI	Características climáticas del sitio del proyecto.	6
VII	Análisis de los fenómenos perturbadores.	7
VIII	Programa de Obra.	8
IX	Análisis de riesgos.	9
X	Conclusiones y recomendaciones.	10
XI	Glosario de términos.	11
XII	Bibliografía.	12
XIII	Índice de Anexos.	13

(...)

PLANTA BAJA TORRE A:



Cabe aclarar, que de las capturas de pantalla anteriores, no se anexó el totalidad de la información que esta contiene, ya que esto generaría una extensión innecesaria en el documento, sin embargo, se colocan como muestras para verificar que el sujeto obligado atendió a los puntos señalados en la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“no se me entregó la información solicitada” (sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado de manera medular reitera su respuesta.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el agravio de la parte recurrente versa medularmente en que no se le entregó la información, sin embargo, de la capturas de pantallas insertar en la presente, así como de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **273/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**-EEAG/FADRS**